



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA

RADICADO: 680014003004-2021-00168-00

CONSTANCIA Al Despacho de la señora Juez informando a la señora Juez que la demandada LIBIA VIVIANA DIAZ CAICEDO, solicita se dé trámite a la solicitud de terminación de proceso, y allega, en documento digital, la petición suscrita por el apoderado.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia secretarial que antecede, así como la petición de la demandada señora LIBIA VIVIANA DIAZ CAICEDO, advierte esta juzgadora que el escrito allegado por la citada señora, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso, corresponde al mismo escrito presentado por el mencionado apoderado el día 8 de marzo de 2022, como se puede verificar del PDF 031 del cuaderno 1 del expediente electrónico, petición que en su momento fue atendida y por tal razón, mediante auto de fecha 1 de abril de 2022, se ordenó la terminación de la demanda principal y como consecuencia se dispuso dejar los bienes de propiedad de la demandada ya mencionada, a favor del acreedor de la demanda acumulada, esto es, sociedad AGROTRANS AUTOMOTRIZ S.A., antes AGROTRANS DEL ORIENTE S.A., identificada con el NIT. No. 900.224.941-9, demanda ésta que a la fecha se encuentra vigente.

Por lo anterior, no es posible acceder a ordenar el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 319-72437, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, por cuanto la medida decretada sobre dicho bien se encuentra vigente y a favor de la demanda acumulada referida inicialmente, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 1 de abril de 2022, por el cual se ordenó la terminación de la demanda principal, cuyo demandante o acreedor es el señor ALFREDO GOMEZ PARRA. Por tanto para que se proceda a levantar la medida ya referida, debe allegarse, por parte del demandante de la demanda acumulada o de su apoderado, la solicitud de terminación del proceso respecto de la demanda acumulada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR, la solicitud del levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 319-72437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada LIBIA VIVIANA DIAZ CAICEDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 112 durante todas las horas hábiles del día 08 de agosto de 2023
KAREN JULIANA PINILLA IBAÑEZ Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7f47f9f894c7b861dc02c160fce4c0ede2c6118c58e1413f3fa91011f2d559f
Documento generado en 04/08/2023 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>